



**Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0047-R**

**Riobamba, 02 de septiembre de 2020**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
RIOBAMBA**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMR-ALC-2020-0047-R**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas Ph.D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, mediante Acta de Registro de Posesión se designa al Ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas Ph. D, como Alcalde del cantón Riobamba, para el período comprendido entre el 15 de mayo de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución ibídem dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, los artículos 253 de la Constitución, en concordancia con el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, la letra i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su parte pertinente manifiesta: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;(…)”;

**Que**, la letra n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial manifiesta: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: “(...) n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de acuerdo con la ley”;



**Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0047-R**

**Riobamba, 02 de septiembre de 2020**

**Que**, la letra w) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial manifiesta: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

**Que**, el artículo 461 del Código Orgánico de Organización Territorial manifiesta que para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa, teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dice: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. – Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de ésta Ley”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

**Que**, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala como Definiciones: “(...) 9a.- Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o



**Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0047-R**

**Riobamba, 02 de septiembre de 2020**

poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

**Que**, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS”;

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna.”;

**Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. - En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones (...);

**Que**, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que en todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar (...);

**Que**, la Norma de Control Interno No. 200-05 de la Contraloría General del Estado dispone: “Delegación de autoridad. - La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.- La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y



**Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0047-R**

**Riobamba, 02 de septiembre de 2020**

eficaz. - Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia, celeridad, calidad y desconcentración y con la finalidad de optimizar los procedimientos administrativos de contratación pública, requiere delegar las funciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para ejecutar las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, a los Directores Generales de Gestión Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y demás órganos administrativos institucionales; y,

En uso y ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación, Resoluciones del SERCOP, Norma de Control Interno No. 200-05,

**EXPIDE:**

**LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR MEDIO DE LA CUAL LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, DELEGA LAS FUNCIONES PARA LA ETAPA PREPARATORIA, SELECCIÓN (PRECONTRACTUAL), CONTRATACIÓN (CONTRACTUAL), EJECUCIÓN, ASÍ COMO EN LA FASE POS CONTRACTUAL (PRÓRROGAS DE PLAZO, CONTRATOS MODIFICATORIOS, COMPLEMENTARIOS, TERMINACIONES DE LOS CONTRATOS) DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENMARCAN DENTRO DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, A LAS Y LOS DIRECTORES GENERALES DE GESTIÓN, PROCURADOR/A SÍNDICO/A, SECRETARIO/A GENERAL DE CONCEJO, SECRETARIO/A DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA.**

**Artículo 1.-** Delegar las funciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para las etapas: preparatoria, selección (precontractual), contratación (contractual), ejecución, así como en la fase pos contractual (prórrogas de plazo, contratos modificatorios, complementarios, terminaciones de los contratos, etc.), de los procedimientos



**Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0047-R**

**Riobamba, 02 de septiembre de 2020**

administrativos que se enmarcan dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y Resoluciones emitidas por el SERCOP, a las o los Directores Generales de Gestión, Procurador/a Síndico/a, Secretario/a General de Concejo, Secretario/a de Protección de Derechos y Registrador de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en el ámbito de sus atribuciones, de acuerdo a la naturaleza de cada contratación y acorde a sus respectivos programas y proyectos debidamente planificados a nivel institucional.

La presente delegación comprende la facultad de intervenir en aquellos procedimientos que inicien su etapa preparatoria y/o precontractual, a partir de la expedición de esta Resolución.

**Artículo 2.-** Delegar a las o los Directores Generales de Gestión, Procurador/a Síndico/a, Secretario/a General de Concejo, Secretario/a de Protección de Derechos y Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, las siguientes atribuciones específicas, acorde a sus respectivos programas y proyectos debidamente planificados a nivel institucional:

- a. Revisión, autorización y suscripción de las resoluciones administrativas y demás actos dentro de los procedimientos de contratación en las etapas: preparatoria, selección (precontractual), contratación (contractual), ejecución, así como en la fase pos contractual (prórrogas de plazo, contratos modificatorios, complementarios, terminaciones de los contratos de mutuo acuerdo y unilateral), en sus diferentes tipos de procedimientos y acorde a la naturaleza de la contratación;
- b. Autorizar, reformas al Plan Anual de Contratación Pública mediante Resolución Administrativa debidamente motivada, en los casos que amerite;
- c. Suscribir contratos y órdenes de compra al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y Resoluciones emitidas por el SERCOP es decir inclusive aquellos que provengan de los fondos establecidos en el artículo 3 de la Ley Ibídem;
- d. Designar a las o los Coordinadores o Líderes de Subproceso de cada Dirección de Gestión, en calidad de administradores de contrato. De no contar con estos puestos en las dependencias, se designará preferentemente a servidores municipales de nivel superior;
- e. Designar a los integrantes de las respectivas Comisiones de Recepción, quienes conjuntamente con el Administrador de Contrato, suscribirán el Acta Entrega Recepción de las obras, bienes o servicios incluidos los de consultoría, acorde al marco jurídico vigente;
- f. Suscribir comprobantes de pago relacionados con los procesos de Contratación Pública;
- y,
- g. Dar contestación a los pedidos realizados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que se deriven de aquellos procedimientos administrativos de contratación a su cargo.



**Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0047-R**

**Riobamba, 02 de septiembre de 2020**

**Artículo 3.-** Delegar a las o los Directores Generales de Gestión, Procurador/a Síndico/a, Secretario/a General de Concejo, Secretario/a de Protección de Derechos y Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, para que, de manera excepcional, suscriban Convenios de pago, acorde a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones del SERCOP; así como, el comprobante de pago respectivo.

**Artículo 4.-** Delegar a la o el Director General de Gestión Administrativa autorice los procedimientos de ínfima cuantía conforme al artículo 60 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como, la suscripción de los comprobantes de pagos que devengan de este tipo de procedimiento administrativo de contratación.

**Artículo 5.-** Las o los Directores Generales de Gestión, Procurador/a Síndico/a, Secretario/a General de Concejo, Secretario/a de Protección de Derechos y Registrador/a de la Propiedad con el Subproceso de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, serán los encargados de la ejecución de la presente Resolución Administrativa garantizando el cumplimiento del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Administrativo; Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación, Resoluciones del SERCOP, Normas de Control Interno; y, demás Resoluciones Administrativas emitidas para el efecto; a quienes se les notificará con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Los documentos que integren los expedientes de contratación pública constarán ordenados cronológicamente en función de su recepción. Todas las hojas del expediente serán numeradas de manera secuencial, manualmente o por medios electrónicos.

**Artículo 7.-** Disponer a la Dirección General de Gestión Administrativa que a través del Subproceso de Compras Públicas genere las acciones necesarias de coordinación a fin de garantizar el cabal cumplimiento de esta Resolución.

**Artículo 8.-** Disponer al Líder del Subproceso de Compras Públicas de la Dirección de Gestión Administrativa, publique en el Portal de Compras Públicas, la presente Resolución a fin de garantizar su publicidad.

**Artículo 9.-** Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas Nros. 2014-003-SEC, GADMR-ALC-2020-0046-R, expedidas en su orden el 23 de mayo de 2014 y el 2 septiembre de 2020.

**Artículo 10.-** Notificar con el contenido de esta resolución a los Directores Generales de



**Resolución Nro. GADMR-ALC-2020-0047-R**

**Riobamba, 02 de septiembre de 2020**

Gestión, Procurador/a Síndico/a, Secretario/a General de Concejo, Secretario/a de Protección de Derechos, Registrador/a de la Propiedad y Líderes de Equipo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba para su estricto cumplimiento.

**Artículo 11.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 02 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.-**

Riobamba, 02 de septiembre de 2020

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D  
**ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA**

Referencias:

- GADMR-ALC-2020-0046-R